

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **JULIO CÉSAR PICO ZABALA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2020 – 0482)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 15 de octubre de 2020.

Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 598

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

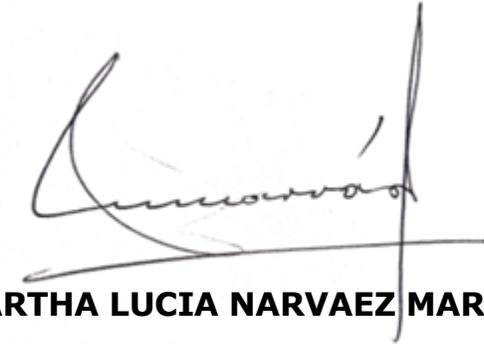
Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al Doctor LUIS FELIPE MARULANDA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.792 y T.P. 249.821 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra dentro del expediente.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con el requisito del artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

La parte demandante no ha enviado a los demandados el escrito de demanda con sus anexos, conforme así lo dispone el precepto legal atrás citado.

Por tanto, debe allegar al Despacho la constancia de envío de estas piezas procesales a cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 054** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **05 de abril de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria